

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00513 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dado que se colige que las pretensiones se elevan en el ámbito contractual, indique con base en qué contrato DAVID ESTEBAN RODRIGUEZ VELASQUEZ reclama sus pretensiones. En todo caso, adecúe lo pedido de conformidad (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 C.G.P.).
2. Toda vez que en los hechos se indica que hay un documento público que se tacha de falso, refiera expresamente algo en ese sentido (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 C.G.P.).
3. Indique de forma clara que es lo que desea que se cumpla del contrato, dado que se establece una acción contractual de cumplimiento, pero sólo se realizan pretensiones indemnizatorias, o aclare cuál es la acción que se pretende (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 C.G.P.).
4. Indique en los hechos y pretensiones de forma clara y expresa cuál es el contrato sobre el cual se realiza la presente acción -promesa, compraventa, algún otro sí u otro), así como las cláusulas contractuales incumplidas que allí constan (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 y 5 C.G.P.).
5. Indique en los hechos de forma clara, si los demandantes cumplieron con todas obligaciones a su cargo y como lo hicieron (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 C.G.P.).

6. En concordancia de los numerales anteriores, deberá adecuarse el poder otorgado, en los términos del artículo 74 ibídem (art. 90 núm. 5 ibídem). Y deberán tener en cuenta las abogadas que conforme al inciso tercero del artículo 75 ejusdem, no podrán actuar simultáneamente.
7. Adecue la petición de pruebas testimoniales conforme a los postulados del artículo 212 ibídem (art. 90 núm. 1 ejusdem).
8. Indique en la dirección de notificación de los demandantes en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. (art. 90 núm. 1 ejusdem).
9. Alléguese copia de la Escritura Publica No. 2912 de agosto 30 de 2019 o 2020, pues si bien se anuncia que se aporta, no obra en los anexos (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 6 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea29dc5c136335f29e48156aefa7b8055944e27e5d3b71fa88bdd766b2b99a**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>